

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por el señor **LUIS EDUARDO BERMÚDEZ VALDÉZ** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el Dr. JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ a través de correo electrónico del día 24 de febrero de 2021 presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2021 que dio por terminado el proceso por desistimiento. Como sustento de su solicitud manifestó que para la fecha en que se aceptó el desistimiento de la demanda el Dr. JOSÉ LUIS ROLDÁN GRAJALES ya no contaba con facultades para representar al aquí demandado desde el mes de diciembre de 2020, pues para dicha calenda había entregado un paz y salvo a su poderdante, quien procedió a otorgar nuevamente poder para ser representado por el Dr. JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, por lo anterior solicita se reponga el auto de fecha 22 de febrero de 2021.

Al respecto cabe señalar que el artículo 63 del CPTSS señala la procedencia del recurso de reposición dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto que se recurre, lo que procede en el presente caso, pues el auto que aceptó el desistimiento de la demanda se notificó por Estados el día 23 de febrero de 2021, y la parte actora presentó el recurso dentro de término el día 24 de febrero de 2021.

Así las cosas, es procedente reponer el auto de fecha 22 de febrero de 2021 y, en su lugar proceder a reactivar el mismo, pues se observa que el día 9 de diciembre de 2020 se allegó poder a través de correo electrónico para que le fuera reconocida personería al Dr. JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, por lo que para la fecha en que el Dr. JOSÉ LUIS ROLDÁN GRAJALES presentó la solicitud de desistimiento, esto es 22 de febrero de 2021, ya no contaba con facultades para ello.

En consecuencia, este Despacho

**RESUELVE**

1. REPONER el auto de fecha 22 de febrero de 2021 que aceptó el desistimiento de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
2. Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por el señor LUIS EDUARDO BERMÚDEZ VALDÉZ en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con el correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2020, se le reconoce personería judicial al Dr. JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.699.757 y portador de la T.P. 68.185 del C. S. de la J., para que lleve la representación de la parte actora en la presente litis, en los términos y para los efectos del poder conferido y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1991.
3. Atendiendo la facultad otorgada por el artículo 115 de la Ley 1395 de 2010 y la naturaleza del asunto, en el presente proceso con radicación 05001-41-05-005-2021-00253-00, para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., se fija como NUEVA FECHA el día **TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

GBB

<p>CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 056 FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, EL DÍA ___ DE ___ DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>_____ DIANA CATALINA ESCOBAR ORTÍZ SECRETARIA</p>
---